



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 205/2021

Sucre,.....septiembre de 2021

**LEY MUNICIPAL DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE
TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

**Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante CI -1825 de fecha 25 de agosto de 2021, los señores Concejales: Rodolfo Avilés Ayma y Goya Guadalupe Fernández Castel, remiten al Concejo Municipal, por nota C.M.R.A. CITE: No. 61/21, de 25 de agosto de 2021, adjuntando el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL - DIA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE" y antecedentes, para su tratamiento y consideración conforme a procedimiento establecido.

Que, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la ONU este grupo (IPPC, como se conoce por sus siglas en inglés) fue creado por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y ONU Medio Ambiente con el objetivo de proporcionar una fuente objetiva de información científica acerca del calentamiento global en su informe de 2021, titulado "Cambio Climático 2021: Bases físicas" el IPCC afirma que el calentamiento global es generalizado, avanza con rapidez y se intensifica, también subraya la urgencia de reducir de forma sustancial, rápida y sostenida las emisiones de gases de efecto invernadero también concluye que se están produciendo cambios en el clima de la Tierra en todas las regiones y en el sistema climático en su conjunto, muchos de los cambios observados no tienen precedentes en miles, sino en cientos de miles de años, y algunos de los cambios que ya se están sucediendo, como el aumento continuo del nivel del mar, no se podrán revertir hasta dentro de varios siglos o milenios, el informe también deja claro que la influencia de la actividad humana en el sistema climático es indiscutible, a la vez que pone de manifiesto que las medidas que se tomen pueden todavía determinar el curso futuro del clima y apunta a la reducción sustancial y sostenida de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y otros gases de efecto invernadero para frenar la contaminación atmosférica, con beneficios inmediatos para la salud, y estabilizar la temperatura media mundial en el plazo de dos o tres décadas.

Que, el principal objetivo del Acuerdo de París es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura mundial en este siglo por debajo de los 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir con los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1,5 °C

Que, el **INFORME ANUAL 2019 RED DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:** Menciona que el crecimiento y desarrollo poco planificado en las ciudades de Bolivia, genera problemas que involucran varios factores ambientales, entre lo que se evidencian con frecuencia están: los residuos sólidos, contaminación de ríos, pérdida de áreas verdes, entre otros; pero muchas veces se resta importancia a la contaminación del aire porque es invisible en la mayoría de las ciudades. La contaminación del aire provoca efectos a nivel global y local, el primero está más relacionado con los gases de efecto invernadero (GEI) y el calentamiento global, lo que provoca el cambio climático con desastres climáticos en todo el mundo, sin distinción de que países son los principales aportadores de estos GEI, y generalmente los países menos desarrollados sufren con mayor fuerza estos desastres naturales. Por otro lado, está la contaminación del aire que tiene efectos a nivel local y en la mayoría de los casos se produce por la actividad propia de una ciudad (Parque vehicular, industria, construcción, chaqueos), sumado a las características topográficas y climáticas que tienen las ciudades, permite que los contaminantes del aire se concentren a bajas alturas y la población respira



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

este aire porque no tiene elección, a diferencia del agua que puede ser purificada, la masa de aire que rodea a un centro urbano debe ser protegida por una serie de actividades que empiezan en determinar los niveles de contaminación. Importancia de Medir la calidad del aire; en ciudades donde la cantidad de motorizados se incrementa año tras año, el deterioro de la Calidad del Aire y los efectos que tiene sobre la salud de las personas y el medio ambiente, es cada día más preocupante, por este motivo existe necesidad de contar con sistemas y redes de monitoreo de los contaminantes del aire, para que a partir de estos resultados se puedan establecer las medidas preventivas a través de políticas inmersas dentro del desarrollo integral de los municipios, con el objetivo de proteger la salud la población, en especial a aquellos más vulnerables, como los niños, mujeres embarazadas, ancianos y personas con enfermedades cardio-respiratorias.

Que, el **INFORME ANUAL 2019 RED DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**: recomienda, trabajar en la elaboración de un Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire, para definir las estrategias de desarrollo del municipio considerando la calidad del aire y reducir el riesgo de efectos negativos en la salud de la población y el medio ambiente, este Plan debe ser elaborado por un grupo multidisciplinario con representantes de todas las Secretarías del Municipio - Entre las acciones que se podrían emprender se sugieren las siguientes: o Incrementar el radio de Restricción Vehicular por Placas. o Restringir la Circulación vehicular en el Mercado campesino como en el Centro de la Ciudad. o Promover proyectos de Construcción de Ciclovías en avenidas principales. o Promover sistemas de transporte alternativo como las bicicletas públicas. o Reorganizar las rutas del transporte de pasajeros de los 2 sindicatos que brindan servicio en la ciudad, reducir las rutas repetidas. o Endurecer el control de estacionamientos prohibidos con la incorporación del servicio de Grúas, para retirar a los infractores. o **ESTABLECER UNO O MÁS DÍAS MUNICIPALES DEL PEATÓN, EN FECHAS DONDE LOS NIVELES DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE SE INCREMENTAN (JUNIO, JULIO O AGOSTO)**. o Promover la educación ciudadana y educación vial, enfatizando en el tema de la contaminación del aire, para generar una conciencia y establecer las responsabilidades con el medio ambiente, que debe considerar un propietario de vehículo y la población en general.

Que, el artículo 33, de la Constitución Política del Estado, señala: "Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos, colectividades y futuras generaciones; además de otros seres vivos, desarrollarse de manera nominal y permanente".

Que, el artículo 272, de la Constitución Política del Estado, establece que: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, dice: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 299, parágrafo II, numeral 1) de la Constitución Política del Estado, las competencias que se ejercen de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental"; concordante con el artículo 302, parágrafo I, numeral 5) de la Norma Constitucional: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, faunas silvestre y animales domésticos".

Que, el artículo 342, de la Constitución Política del Estado, establece: "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como de mantener el equilibrio del medio ambiente",



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Según el parágrafo II. artículo 410 de la Constitución Política del Estado: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de la primacía frente a cualquier otra disposición normativa... La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los tratados Internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena. . . .

Que, el artículo 17, de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, señala: "Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades; seguidamente en el Artículo 18 del mismo cuerpo legal señala; "El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social".

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 24176, que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY No. 1333 DEL MEDIO AMBIENTE PROMULGADO 27 DE ABRIL DE 1992, establece: La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el artículo 64 , parágrafo I de la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", dice: "Todas las competencias exclusivas asignada por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que le sean transferidas o delegadas por la Ley de la asamblea legislativa plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujeta a la normativa en vigencia.

Que, el artículo 7 de la Ley No. 150 Ley del Peatón y del Ciclista, establece que: "El Gobierno Central y cada gobierno de las entidades territoriales autónomas, emitirán la respectiva norma reglamentaria, según corresponda, para el fiel cumplimiento de la presente Ley, observando sus necesidades y ámbito territorial, debiéndose al mismo tiempo prohibir el expendio de bebidas alcohólicas durante el transcurso de ese día".

Que, artículo 7 en su parágrafo I de la Ley No. 71 LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA establece que la Madre Tierra tiene los siguientes derechos: **1.** A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración. **2.** A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro. **3.** Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. **4.** Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. **5.** Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales. **6.** A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente. **7.** A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

Que, el artículo 8. Numeral 1 de la Ley No. 71 DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA, establece que: El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones: **1.** Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 13, dice: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartida y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, el artículo 6, inc. b) de la **Ley Municipal del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, indica entre otras atribuciones del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Inc. l). Controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 23 de la Ley 482, establece el (Procedimiento Legislativo): El procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera: **Inc. a)** El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. **Inc. b)** El Proyecto de Ley municipal contara con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO MEDIANTE LEY AUTONÓMICA No. 027/14:

Art.- 6° Inc. b), entre las atribuciones del Consejo Municipal, dispone: "Dictar Leyes, ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Art.- 67° Inc. c) de La Comisión Autónoma y Legislativa dentro el área de su competencia tiene la atribución de "Elaborar, proponer y efectuar ajustes de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1333 de Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176; Ley No. 150 Ley del Peatón y del Ciclista, Ley No. 71 Ley de Derechos de la Madre Tierra, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 01 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 065/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Día del Peatón y del Ciclista en Defensa de la Madre Tierra del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 205/21,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

DIA MUNICIPAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 205/2021

LEY MUNICIPAL DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTICULO 1.- (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar cuatro días de cada año **DIA MUNICIPAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, bajo el siguiente detalle:

1. El tercer domingo de mes abril en conmemoración al Día Internacional de la Madre Tierra.
2. El cuarto domingo del mes junio conmemoración al día Mundial del Medio Ambiente.
3. El primer domingo del mes septiembre en conmemoración al Día Nacional del Peatón y del Ciclista en Defensa de la Madre Tierra.
4. El Segundo domingo del mes Noviembre conmemoración al Dia Mundial del Aire Puro.

ARTICULO 2.- (BASE LEGAL).- La presente Ley Municipal tiene como base la legal el siguiente ordenamiento jurídico:

- 1) CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO
- 2) Ley No 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- 3) Ley No. 1333 del Medio Ambiente.
- 4) Decreto Supremo N° 24176 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE PROMULGADO 27 DE ABRIL DE 1992.
- 5) Ley No. 150 del Peatón y del Ciclista.
- 6) LEY No. 71 De Derechos de la Madre Tierra.
- 7) Ley Municipal Autonómica 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
- 8) Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011

ARTICULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio, en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD).- La finalidad de la presente Ley municipal es conservar, mantener un ambiente saludable, como a su vez generar políticas de defensa a la madre tierra dentro del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5.- (PROHIBICIONES) I. Queda prohibido la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, tanto públicos y/o privados a partir de las 07:00 a.m hasta las 18:00 p.m dentro los cuatro días de cada año en conmemoración del **DIA MUNICIPAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

II.- Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante los cuatro días declarados **DIA MUNICIPAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE** en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 6.- (AUTORIZACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus unidades correspondientes autorizara de manera excepcional y en casos de emergencia el funcionamiento de ciertas empresas de radio taxis, ambulancias, radio patrullas, bomberos, empresas municipales que presten servicios básicos a la población, misma que estará sujeta a reglamentación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Se autoriza al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el uso de Plaza 25 de Mayo y vías adyacentes con la finalidad de realizar actividades al **DIA MUNICIPAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

ARTÍCULO 7.- (ORGANIZACIÓN).- El Gobierno autónomo Municipal de Sucre, a través de sus diferentes unidades desarrollará actividades deportivas, culturales, educativas durante el transcurso de los cuatro días donde se declara **DIA MUNICIPAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, de la misma forma en coordinación con instituciones públicas y privadas realizará campañas masivas de información y difusión en defensa de la Madre Tierra, en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 8.- (DE LAS MULTAS).- Los infractores que incumplieran la presente Ley Municipal, serán sancionados de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 9.- (DEL TRANSPORTE).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, reglamentara la circulación de la llegada y salida del transporte interprovincial y departamental durante los días declarados **DIA MUNICIPAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, elaborará la reglamentación correspondiente en un plazo no mayor a 60 días calendarios a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 205/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 205/2021, LEY DIA MUNICIPAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a los ...06... días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

